

**Al contestar refiérase
al oficio N° 05314**

15 de abril de 2015
DCA-0869

Licenciado
José Alberto Moya Segura
Gerente General
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Fax 22425433

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba el contrato y la adenda N°1 suscritos entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la empresa FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A., para la Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Buenos Aires: Remodelación de la Planta Potabilizadora y Construcción Tanque de Almacenamiento de 2500 m³, derivado de la Licitación Pública Internacional N°2014LI-00003-PRI, adjudicado por un monto de ¢907.984.502,20 (novecientos siete millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos dos colones con veinte céntimos).

Nos referimos a su oficio número GG-DPI-2015-00031, de fecha 04 de marzo de 2015, recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha, mediante el cual solicita el refrendo del contrato y la adenda N°1 suscritos entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la empresa Fernández Vaglio Constructora S.A., para la Ampliación y mejoramiento del Acueducto de Buenos Aires, Remodelación de la Planta Potabilizadora y Construcción Tanque de Almacenamiento de 2.500 m³, derivado de la Licitación Pública N°2014LI-000003-PRI, adjudicado por un monto de ¢907.984.502,20 (novecientos siete millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos dos colones con veinte céntimos).

Esta División de Contratación Administrativa, requirió información adicional al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, mediante oficio 04586 (DCA-0746) de fecha 25 de marzo de 2015, el cual fue atendido mediante oficio No. GG-DPI-2015-1088 del 27 de marzo de 2015, recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. La existencia de contenido presupuestario para hacer frente a la contratación, se acredita por medio de certificación de contenido presupuestario No.05 de fecha 26 de marzo de 2015, emitida por la Licenciada Patricia Arce Rojas de la Unidad Ejecutora BCIE/1725, por un monto de ¢778.000.000,00 (setecientos setenta y ocho millones de colones).

Documento que respalda lo anterior, forma parte de los antecedentes de este oficio, en el folio 60.

2. Consta estudio legal y técnico de la oferta, suscritos por la Licenciada Andrea Sánchez Solera, funcionaria del Departamento de Contratación Administrativa de la Dirección Jurídica, y el Ingeniero Luis Diego Quintana Pastrana de la Unidad Ejecutora A y A / BCIE, respectivamente. (documentos incorporados a folios del 001 al 031, del apartado denominado “ESTUDIOS” del expediente administrativo).
3. Consta estudio de razonabilidad de precios, suscrito por el Ingeniero Luis Diego Quintana Pastrana de la Unidad Ejecutora A y A / BCIE. (documentos incorporados a folios del 038 al 040, del apartado denominado “ESTUDIOS” del expediente administrativo).
4. La adjudicación del concurso, consta mediante Acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarrillados No. 2014-560, Artículo 5, Inciso 5.2 de la Sesión Ordinaria No. 2014-042, celebrada el 20 de octubre de 2014 (documento incorporado a folios 002 al 007 del apartado de “Adjudicación” del expediente administrativo).
5. Se aporta certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en la que se indica que la empresa FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A., se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con esa entidad, al momento de la suscripción de los documentos contractuales, según documentos incorporados a folios del 61 al 63 de los antecedentes de este oficio de refrendo. Así como a folio 64 de los antecedentes de este oficio de refrendo, se acredita que la empresa contratista está al día con el FODESAF.
6. Se cuenta con la declaración jurada rendida por el Ingeniero Jorge Fernández Vaglio, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A., en la que indica que su representada no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, así como que se encuentra al día en el pago de las obligaciones relativas al régimen de impuestos nacionales (documento incorporado a folio 402 al 403 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio).
7. En cuanto a la garantía de cumplimiento rendida, constan documentos bancarios emitidos por el Banco Cathay de Costa Rica S.A. y por orden de la empresa adjudicataria a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarrillados, Garantía No.400005859, por un monto de \$37.427 (treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete dólares) y Garantía No.400005858 por un monto de ₡26.616.411,00 (veintiséis millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos once colones exactos), según documento incorporado a folios 04 al 07 del apartado “Garantía de Cumplimiento” del expediente administrativo.

8. Con relación al pago de especies fiscales consta entero de gobierno No.0013360 por la suma de ¢2.346.906,40 (dos millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos seis colones con cuarenta céntimos), aportados por la firma contratista, monto sin descuento, incorporados en el folio 09 vuelto del documento de contrato.
9. Por medio de certificación notarial de fecha 30 de enero de 2015, emitida por la Notario Margarita Arias Formoso, se certifica que el señor Jorge Fernández Vaglio, ostenta la condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa adjudicada, al momento de la firma del contrato, sea el día 26 de noviembre de 2014, fecha de suscripción del contrato. Lo anterior, forma parte de los antecedentes de este oficio de refrendo, según folio 19.
10. Consultado los sistemas de compras públicas Compr@Red y Mer-link, se constata que la empresa FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A., no registra sanciones de inhabilitación para contratar con la Administración, vigentes al momento de efectuada la consulta. Constancia de esa situación, forma parte de los antecedentes de este oficio de refrendo, según documentos incorporados a folios 65 y 66.
11. Por medio de constancia de consulta efectuada ante el Registro Nacional, sobre el pago de impuestos de personas jurídicas, se acredita que la empresa FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A., está inscrita y al día, según documentos incorporados a folio 67 de los antecedentes de esta gestión de refrendo.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato y la adenda de cita, con las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato, en el entendido que este deberá cubrir los montos indicados en el Memorando UEBCIE-360-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, remitido con ocasión de solicitud de información adicional requerida por este Despacho.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento citado, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o*

recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”

3. Será responsabilidad de la Administración, verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
4. Se deja bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, verificar que la empresa contratista no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones estipulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).
5. Es deber de la Administración verificar además, que la empresa contratada se encuentre al día en las obligaciones con las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
6. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
7. Se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024).
8. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe contar con el recurso humano calificado que permita una oportuna y adecuada fiscalización.
9. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
10. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que la empresa contratada cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
11. Es responsabilidad de la Administración, los estudios técnicos practicados, que determinaron la selección de la empresa adjudicataria.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula quinta del contrato.
13. En relación con los artículos 31 y 32 del cartel, que regula que regulan el cobro de multas y cláusulas penales, se refrenda el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo

señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013, siendo responsabilidad de la Administración que el procedimiento de cobro regulado en el punto de cita, se ajuste a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

El cumplimiento de las observaciones antes indicadas, será responsabilidad del Licenciado José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o en su defecto de la persona que ocupe ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Andrea Serrano Rodríguez
Fiscalizadora

ASR/yhg

NI: 31173,2593,

Ci: Archivo central

G: 201402212-2

Anexo: Se devuelven dos tomos Ampos del expediente administrativo,